

## **INGRESO MINIMO VITAL**

### **¿Qué es?**

Es una PRESTACION NO CONTRIBUTIVA de carácter subjetivo e intransferible para aquellos HOGARES que se encuentren en situación de POBREZA SEVERA, agravada por la pandemia del CORONAVIRUS.

### **¿Cómo se paga?**

Mensualmente, en 12 pagas mientras existan los motivos que llevaron a su concesión.

### **¿Beneficiarios?**

Será el beneficiario UN TITULAR DEL DERECHO que se destinará a “UNIDAD DE CONVIVENCIA” que son los miembros del hogar que está formada por las personas que viven juntas:

- Unidas por vínculo familiar, o
- Pareja de hecho

Hasta el 2º grado de consanguinidad, afinidad o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

### **¿Cuándo es vulnerable una familia?**

Cuando su renta mensual sea inferior (art. 18) al menos, en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con la prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de convivencia.

### **¿Requisitos?**

#### **Titulares de la Unidad de Convivencia:**

-Edad: 23-65 años

- Llevar 3 años constituido como HOGAR
- Tener 18 años si tiene menores a cargo, constituidos como hogar al menos 1 año.
- Si el beneficiario vive solo: Estar emancipado desde al menos 3 años.
- Si el titular está en desempleo: Debe estar inscrito como demandante de empleo.

### **En un mismo domicilio:**

- Máximo 2 titulares
- Al menos 1 año ininterrumpido de residencia legal y efectiva en España (excepto víctimas de violencia de género, trata y explotación sexual).
- Pueden acceder aquéllas mujeres víctimas de maltrato que hayan abandonado el domicilio habitual con sus hijos y sus familiares hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad (acreditarán dicha situación por los Servicios Sociales).
- NO podrán ser beneficiarios de la prestación de INGRESO MINIMO VITAL las siguientes personas:
  - \* Usuarios de prestación de servicio residencial
  - \* Usuarios de prestación de carácter social
  - \* Usuarios de prestación de carácter sanitario o sociosanitario

Con carácter permanente y financiada con fondos públicos.

### **SALVO:**

- Mujeres víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual
- Y las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

### **¿Qué rentas se tienen en cuenta? Art. 18.**

El INGRESO MINIMO VITAL (IMV) completa las rentas preexistentes (como las salariales, p. ejemplo) hasta el umbral garantizado para cada tipo de hogar.

- Si se tienen rentas: Se cubre la diferencia entre el umbral garantizado y la renta existente.
- Si no existen rentas: Se asegura la totalidad de umbral garantizado.

### ¿Qué se toma como referencia?

-Declaraciones de Hacienda del año anterior.

-Ingresos proporcionales al periodo de tiempo transcurrido de este año.

Se medirán:

**NIVEL RENTA**

**PATRIMONIO INMOBILIARIO (sin contar la vivienda habitual)**

**NIVEL FINANCIERO**

### ¿Límites de patrimonio en 2019 para la ayuda?

Unidades de convivencia	Límites de patrimonio
Un adulto	16.614,00 €
Un adulto y un niño	23.259,60 €
Un adulto y dos niños	29.905,20 €
Un adulto y tres o más niños	36.550,80 €
Dos adultos	23.259,60 €
Dos adultos y un niño	29.905,20 €
Dos adultos y dos niños	36.550,80 €
Dos adultos y tres o más niños	43.196,40 €
Tres adultos	29.905,20 €
Tres adultos y un niño	36.550,80 €
Tres adultos y dos niños	43.196,40 €
Cuatro adultos	36.550,80 €
Cuatro adultos y un niño	43.196,40 €
Otras familias	43.196,40 €

## ¿Con qué es compatible la prestación del IMV?

-Ayudas sociales: Becas o ayudas para el estudio.

-Ayudas para vivienda

-Ayudas de emergencia

-Ayudas similares

-Rentas sociales autonómicas

Podría haber un posible incremento de la cantidad de IMV si se acreditaran gastos de alquiler de la vivienda habitual.

## ¿Cuántía de la prestación?

El nivel mínimo correspondiente a hogares unipersonales es de 5.538 euros/año.

A partir de ésta cuantía se aplica un coeficiente adicional por cada miembro del hogar (0,3 x adulto/menor) + un beneficio para los hogares monoparentales (plus 0,22) de acuerdo con la siguiente **tabla** (art. 10 y Anexo I):

	Anclaje de la Renta Garantizable (1)	Escala de Incrementos (2)	Renta Garantizable (3= 1* 2)
1 Adulto solo	5.538	1	5.538
1 Adulto y un niño		1,3 + 0,22 = 1,52	8.418
1 Adulto y 2 niños		1,6 + 0,22 = 1,82	10.080
1 Adulto y 3 o más niños		1,9 + 0,22 = 2,12	11.741
2 Adultos		1,3	7.200
2 Adultos y 1 niño		1,6	8.861
2 Adultos y 2 niños		1,9	10.523
2 Adultos y 3 o más niños		2,2	12.184
3 Adultos		1,6	8.861
3 Adultos y 1 niño		1,9	10.523
3 Adultos y 2 o más niños		2,2	12.184
4 Adultos		1,9	10.523
4 Adultos y 1 niño		2,2	12.184
Otros		2,2	12.184

5.538 € = una anualidad de Pensión No Contributiva



Se incrementa en 0.3 por cada adulto/menor y se añade un plus (0.22) para hogares monoparentales

Se trata de un complemento hasta llegar al mínimo establecido.

## ¿Tipos de hogar con umbrales distintos de renta?

Estos son los distintos importes dependiendo de la tipología de hogar:

TIPOLOGIA	IMPORTE
Un adulto	462
Un adulto y un niño	700 + 100 si es familia monoparental
Un adulto y dos niños	838 + 100 si es familia monoparental
Un adulto y tres o más niños	977 + 100 si es familia monoparental
Dos adultos	600
Dos adultos y un niño	738
Dos adultos y dos niños	877
Dos adultos y tres o más niños	1015
Tres adultos	738
Tres adultos y un niño	877
Tres adultos y dos niños	1015
Cuatro adultos	877
Cuatro adultos y un niño	1015
Otras familias	1015

## ¿La solicitud?

En el mes de JUNIO de 2020.

A partir del 15/06/2020, a través del portal de la Seguridad Social.

También se puede enviar la solicitud por correo ordinario.

La Seguridad Social debe responder en 3 meses y si no responde en ese tiempo, la solicitud se entiende denegada.

## ¿Documentos necesarios? Art. 19

- DNI, libro de familia o certificado de nacimiento
- Inscripción en Registro Central de Extranjeros, tarjeta familiar ciudadano UE o autorización de residencia.
- Certificado de empadronamiento
- Certificado del Registro Civil o inscripción Registro de Parejas de Hecho.
- No será necesario haber hecho la declaración de la Renta.

## ¿Cuándo se cobra?

-A finales de Junio

-Si solicitud desde 15/06/2020 hasta el 15/09/2020, se cobrará con efecto retroactivo a 1 de junio.

## ¿Ventajas?

El beneficiario del IMV podrá beneficiarse de las siguientes exenciones:

**-Exención pago tasas universitarias por estudio de títulos oficiales curso 2020/2021**

**-Exención de la aportación de los usuarios a la prestación farmacéutica ambulatoria.**

## ¿Suspensión del Derecho? Art. 14

Causas:

-Pérdida temporal de los requisitos establecidos.

-Incumplimiento temporal o indicios de ello por el titular del derecho o de alguno de los miembros de la Unidad de Convivencia de las obligaciones (art. 33).

-Traslado al extranjero por periodo, continuado o no, de 90 días naturales al año sin comunicarlo a la entidad gestora con antelación ni estar justificado.

**Si las causas persisten durante 1 año = EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

## ¿Cuándo se extingue el derecho? Art. 15

Se dejará de percibir la prestación cuando:

-Fallezca el titular del derecho. Y, si otro titular cumple los requisitos, debe presentar NUEVA SOLICITUD en plazo de 3 meses desde el fallecimiento del titular del derecho.

-Pérdida definitiva de algún requisito.

-Resolución de procedimiento sancionador.

-Salida del territorio nacional sin comunicación.

-Incumplimiento reiterado de las condiciones de compatibilidad del IMV con rentas del trabajo o actividades económicas por cuenta propia.

### **Prestación TRANSITORIA de IMV en 2020 (Disposición Transitoria 1ª)**

Afecta a los beneficiarios de una asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% que cumplan determinados requisitos y cuya asignación económica sea inferior al importe de la prestación del IMV:

-La **prestación transitoria** es INCOMPATIBLE con la **asignación económica por hijo o menor acogido a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%**.

-Si existe el mismo beneficiario o causante, **SE PUEDE OPTAR POR UNA DE ELLAS** (Art. 16 y apartado 4 de la Disposición Transitoria 1ª)

- Se integra la prestación por hijo o menor a cargo en la prestación del IMV (DT 7ª).

- A partir del 1 junio (entrada en vigor de este RD-Ley) no podrán presentarse solicitudes nuevas para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%.

- Los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% que a 31/12/2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del IMV podrán ejercer el derecho de opción para volver a la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.

- A partir del 31/12/2020 **pasarán a ser beneficiarios del ingreso mínimo vital**, los beneficiarios que mantengan los requisitos que dieron lugar al reconocimiento de la prestación transitoria.

### **¿Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas? Art. 17**

El INSS puede revisar de oficio las prestaciones que se estén percibiendo y podrá declarar o exigir la devolución de lo indebidamente percibido si se han extinguido las causas por las que se concedió o cuando el importe a percibir sea inferior al importe que se esté percibiendo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES. Art. 34**

### **INFRACCIONES LEVES:**

-No entregar la documentación requerida.

**SANCIÓN:** Apercibimiento.

### **INFRACCIONES GRAVES:**

-No comunicar cambios en la situación del HOGAR.

**SANCIÓN:**

-Pérdida de la prestación por periodo de hasta 3 meses

-Si extinción de prestación: Devolución de 3 mensualidades del ingreso (Máx. 3.046€)

### **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

-Actuar fraudulentamente para obtener prestaciones indebidas o superiores.

**SANCIÓN:**

-Pérdida de la prestación por periodo de 6 meses

-Si extinción de prestación: Devolución de 6 mensualidades del ingreso (Máx. 6.092€)

-Se podría, además, impedir una nueva solicitud por tiempo de 2 años.

-Se podría enfrentar a responsabilidades penales, civiles y/o administrativas.

-Se EXTINGUIRÁ LA PRESTACIÓN y se podrá impedir acceder a ella durante 5 años si recae sanción muy grave por resolución firme en vía administrativa, dentro de los 5 años anteriores a la comisión de una infracción MUY GRAVE.